

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial el martes 22 de diciembre de 2015.

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBREY SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 263.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2016	SIERRA MOJADA
TOTAL DE INGRESOS	\$54,570,151.10
1 Impuestos	\$3,605,242.00
2 Impuestos Sobre el Patrimonio	\$3,449,915.00
1 Impuesto Predial	\$2,716,630.00
2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$733,285.00
3 Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4 Impuestos al comercio exterior	0.00
1 Impuestos al comercio exterior	0.00
5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6 Impuestos Ecológicos	0.00
1 Impuestos Ecológicos	0.00

7	Accesorios	0.00
1	Accesorios de Impuestos	0.00
8	Otros Impuestos	\$155,327.00
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$70,306.00
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$85,021.00
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Accesorios	0.00
3 Contribuciones de Mejoras		0.00
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
1	Contribución por Gasto	0.00
2	Contribución por Obra Pública	0.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos		\$635,361.00
1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
3	Derechos por Prestación de Servicios	\$528,425.00
1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$401,440.00
2	Servicios de Rastros	\$28,756.00

3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
4	Servicios en Mercados	0.00
5	Servicios de Aseo Público	\$3,688.00
6	Servicios de Seguridad Pública	\$86,424.00
7	Servicios en Panteones	\$8,117.00
8	Servicios de Tránsito	0.00
9	Servicios de Previsión Social	0.00
10	Servicios de Protección Civil	0.00
11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
13	Otros Servicios	0.00
4	Otros Derechos	\$106,936.00
1	Expedición de Licencias para Construcción	0.00
2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	0.00
3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0.00
4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$60,136.00
5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	0.00
6	Servicios Catastrales	\$46,800.00
7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	0.00
8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Recargos	0.00
9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5 Productos		\$520.00
1	Productos de Tipo Corriente	\$520.00
1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0.00
2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
3	Otros Productos	\$520.00
2	Productos de capital	0.00
1	Productos de capital	0.00
9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos		\$299,728.00
1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$299,728.00
1	Ingresos por Transferencia	0.00
2	Ingresos Derivados de Sanciones	\$299,728.00
3	Otros Aprovechamientos	0.00
4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2	Aprovechamientos de capital	0.00
1	Aprovechamientos de capital	0.00
9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	0.00

causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
1 Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

7 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
--	-------------

1 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
1 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
2 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
1 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
3 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
1 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

8 Participaciones y Aportaciones	\$26,074,253.79
---	------------------------

1 Participaciones	\$21,446,857.66
1 ISR Participable	\$1,745,648.86
2 Otras Participaciones	\$19,701,208.80
2 Aportaciones	\$4,627,396.13
1 FISM	\$1,173,617.72
2 FORTAMUN	\$3,453,778.41
3 Convenios	0.00
1 Convenios	0.00

9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$23,955,046.31
---	------------------------

1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
2 Transferencias al Resto del Sector Público	\$23,955,046.31
1 Transferencias Otorgadas al Municipio	\$23,955,046.31
3 Subsidios y Subvenciones	0.00
1 Otros Subsidios Federales	0.00
2 SUBSEMUN	0.00
4 Ayudas sociales	0.00
1 Donativos	0.00
5 Pensiones y Jubilaciones	0.00
1 Pensiones y Jubilaciones	0.00
6 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
1 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

0 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
--	-------------

1 Endeudamiento Interno	0.00
1 Deuda Pública Municipal	0.00
2 Endeudamiento externo	0.00
1 Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 7 al millar anual.

III.- Sobre los terrenos y construcciones de uso industrial 7 al millar anual.

IV.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 12.50 por bimestre.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos, que a continuación se mencionan:

1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.

2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

4.- Las personas físicas y morales sujetas del Impuesto Predial antes de efectuar el pago de su impuesto del año 2016, deberán de sujetarse, aplicar y actualizar los valores catastrales de acuerdo a lo previsto en el Título Primero, Capítulo Segundo, fracción 5 de esta ley.

5.- Cuando el pago del impuesto predial urbano y rústico, se realicen por adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2016, se otorgará un incentivo sobre el importe neto a pagar, para los meses de enero y febrero del 40%, para los meses de marzo y abril del 30% y para los meses de mayo y junio del 20%

VI.- Se otorgará un incentivo correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, madres solteras, viudas y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.

2.- Que el valor catastral del predio no exceda de \$13,200.00.

3.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2016

51 a 150	25	2016
151 a 250	35	2016
251 a 500	50	2016
501 a 1000	75	2016
1001 en adelante	100	2016

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- I.- Cuando el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles no se efectuó en el mes de la operación, y lo realicen en el mes o meses posteriores, se aplicará un recargo del 2% por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha en que debió de efectuarse el pago y hasta la fecha de pago del mismo.
- II.- Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.
- III.- En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.
- IV.- En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en la que, el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

V.- En las adquisiciones de terrenos considerados bienes inmuebles propiedad del Municipio de Sierra Mojada, que realicen los adquirentes ya sean personas físicas o morales, y que excedan de los 200 metros cuadrados de terreno considerados para unidad habitacional tipo popular, se enajenarán considerando el acuerdo aprobado en sesión de cabildo además de contemplar los siguientes puntos:

1.- Se permitirán enajenar terrenos que excedan de más de 200 metros cuadrados que son considerados para unidad habitacional tipo popular, a las personas físicas y morales cuando las adquisiciones lleven consigo el propósito de utilizarlas para un fin industrial y que por consecuencia originara un desarrollo en el interior del Municipio

Para efectos de esta ley adquirirán el nombre de terrenos para uso industrial los destinados a utilizarse para un fin industrial, además en cada una de ellas los terrenos cuyo fin tengan la construcción de naves industriales para el proceso de la materia prima, de uso habitacional siempre y cuando tengan como propósito cubrir prestaciones a sus trabajadores y demás terrenos que se adquieran para usos no especificados.

2.- A los terrenos cuyo propósito y fines esta descrito en el inciso 1, del párrafo anterior y para cumplir con el acuerdo aprobado en sesión de cabildo, se procederá a hacer el cambio de uso de suelo para que los terrenos considerados como urbano y rustico pasen a ser terrenos de uso industrial.

3.- Una vez que se ha autorizado el cambio de uso de suelo se procederá a hacer la enajenación de los terrenos cuyo monto por metro cuadrado no podrá ser inferior a los \$ 20.80 (Veinte pesos 80/100 M.N.) por metro cuadrado de terreno, de acuerdo a los valores catastrales aprobados en sesión de Cabildo.

4.- Las personas físicas y morales que se encuentran operando actualmente en el interior del municipio, deberán de sujetarse y respetar y aplicar el acuerdo tomado en Sesión de Cabildo y lo señalado en el Inciso 1 de este punto para que a partir del año 2016, se aplique el cambio de uso de suelo y se revaloricen sus terrenos considerando el valor de \$ 20.80 (Veinte pesos 80/100 M.N.) por metro cuadrado y el resultado servirá como base para el cobro del impuesto predial.

5.- Las personas físicas y morales, asociaciones o sociedades civiles, ganaderas, agrícolas, religiosas, ejidales y los ejidos podrán apegarse a lo que dicta este capítulo, cuando realicen la enajenación de terrenos cuyo fin esta descrito en el inciso 1.

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser grabadas por el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos:

- 1.- Misceláneas \$ 73.00 mensual.
- 2.- Puestos y Estanquillos \$ 42.00 mensual.
- 3.- Cantinas:
 - a) Con venta de cerveza \$ 416.00 mensual.
 - b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores \$ 541.00 mensual.
- 4.- De \$ 300.00 a \$ 600.00 mensuales, según el giro del establecimiento con venta de cerveza y/o vinos y licores.
 - a).- Misceláneas \$ 312.00 mensual.
 - b).- Abarrotes y Mini súper \$ 407.00 mensual.
 - c).- Sub-agencias o distribuidores \$ 614.00 mensual.
- 5.- Por la venta de aguas frescas, frutas rebanadas y dulces \$ 45.50 mensual
- 6.- Por venta de productos de consumo humano en fiestas, bailes, verbenas y otro \$ 45.50 diarios.
- 7.- Farmacias y súper farmacias \$ 55.00 mensual.
- 8.- Carnicerías y carnicerías con venta de frutas y abarrotes \$ 55.00 mensual.
- 9.- Tienda con venta de ropa, calzado, mercería, papelería, regalos, \$55.00 mensual.
- 10.- Ciber, con venta de consumibles y papelería \$ 55.00 mensual.
- 11.- Gasolinera \$ 110.00 mensual.
- 12.- Tortillería \$ 33.50 mensual
- 13.- Mueblerías con venta de muebles de todo tipo y de artículos eléctricos \$166.50 mensual.
- 14.- Hoteles de \$ 109.50 mensual.
- 15.- Refaccionarias \$ 55.00 mensual
- 16.- Ferreteras \$ 55.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano de \$ 55.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano \$ 55.00 mensual.
- 3.- Que expidan habitualmente en la vía pública productos para consumo humano, tales como: elotes, dulces, yuquis, paletas de hielo, frutas y similares \$ 33.50 mensual.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no grabadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas \$ 54.60 por día

II.- Juegos Electromecánicos \$ 29.64 diarios por juego electromecánico.

III.- Carreras de Caballos 8% sobre ingresos brutos, (entradas, venta de alimentos, etc.) Previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

1.- En los casos en los que, durante las carreras se autorice venta de cerveza, se cobrará un 8% de la venta total de la misma.

IV.- Bailes con fines de lucro 8% sobre ingresos brutos.

1.- En los casos en los que, en el Baile se realice venta de cerveza, se cobrará un 8% de la venta total de la misma.

V.- Bailes Particulares con música en vivo que se realicen en lugares públicos o privados, pagarán: \$ 273.50 por evento.

1.-Bailes Particulares con equipo electro-musical que se realicen en un lugar público pagarán: \$ 125.00 por evento.

VI.- Ferias 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 8% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos donde se presenten Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 2% del monto del contrato, haciéndose responsable del pago de este impuesto, la parte contratante. Los Foráneos, pagarán un 2% sobre contrato, de igual manera, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

IX.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 5% del ingreso obtenido.

1.- En los casos en los que, en el Baile se realice venta de cerveza, se cobrará un 8% de la venta total de la misma.

X.- Juegos electrónicos (maquinitas que de premio infantil), se pagará una cuota mensual de \$ 31.50 por maquina instalada.

XI.- Centros recreativos, balnearios, albercas. Por licencia de funcionamiento, sin venta de bebidas alcohólicas, pagarán \$ 1,560.00

1.-Refrendo anual \$ 1,040.00

XII.- Centros recreativos balnearios, albercas. Por licencia de funcionamiento, con venta de bebidas alcohólicas, pagarán \$ 3,120.00

1- Refrendo anual \$ 2,600.00

XIII.- El uso de aparatos electro musicales en comercios con fines de lucro pagarán una cuota de \$ 52.00 mensual.

En los casos de que los eventos especificados en las fracciones: III, IV, y VII, sean organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, se cobrará el 4 % sobre el ingreso bruto.

CAPÍTULO QUINTO

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. En los casos que las loterías, rifas y sorteos sean organizados con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Para uso doméstico en casa-habitación se cobrará:

- 1.- Que cuente con toma domiciliaria \$ 44.00 mensual.
- 2.- En los expendios de agua municipales \$ 5.50 por bote de 200 lts.
- 3.- Al usuario que incumpla con el pago del agua por un período de tres meses, se le suspenderá el servicio y por la reconexión del servicio se le cobrará el importe correspondiente al pago del consumo de un mes.
- 4.- Solicitud de tomas nuevas domiciliarias, tendrán un costo de \$208.00
 - a).- Si el Municipio proporciona el material para la toma nueva domiciliaria, se le cobrará al usuario el material al costo del mismo. El material deberá ser pagado al momento de la contratación de la toma de agua potable.
- 5.- Conservación de toma domiciliaria para los casos en que no se habita la casa habitación o terreno \$21.00 Mensuales. No aplica para pensionados, jubilados, personas con discapacidad.

II.- Para uso comercial \$ 65.50

III.- Para uso Industrial, Federal, Estatal y Municipal:

- 1.- Tomas \$ 153.00 mensual.
- 2.- En los Expendios de Agua Municipales \$ 11.00 por bote de 200 lts.

IV.- Para uso Ganadero \$116.00 por bote de 200 litros.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores (mostrando identificación), madres solteras y viudas y personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y de una sola toma de agua.

En los casos en los que se detecte derrama de agua potable por descuido o falta de atención al momento de suministrarle el líquido, se hará acreedor a una sanción económica de 3 a 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1. - En el Rastro Municipal

a).- Ganado mayor	\$ 78.00 por cabeza.
b).- Porcino	\$ 41.60 por cabeza.
c).- Caprino	\$ 24.02 por cabeza.
d).- Pesaje	\$ 8.73 por cabeza.
e).- Servicio a particulares	\$ 8.73 por cabeza.
f).- Por servicio de corrales	\$ 4.91 diarios por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, y/o domicilios particulares estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pague conforme a las siguientes tarifas:

I.- Limpieza del local en bailes particulares \$ 312.00 para pago de dos personas después del evento.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por fiestas o eventos públicos y privados cobrará \$ 208.00 por elemento.

II.- Cuando las fiestas, bailes, carreras de caballos, jaripeos y todo evento público o privado se efectúe fuera de la localidad el organizador pague lo siguiente:

1.- \$ 260.00 por elemento policiaco.

2.- Se suministrará la cantidad de 50 lts. De gasolina por unidad, y se cobrará de acuerdo al precio actual por litro de gasolina.

3.- \$ 62.50 por elemento para cubrir un alimento, este punto no tendrá aplicación siempre y cuando el organizador del evento se comprometa a proporcionar los alimentos necesarios a los elementos policiacos.

4.- \$ 104.00 por elemento para cubrir hospedaje.

III.-Cuando se solicite apoyo policiaco de corporaciones distintas al cuerpo policiaco municipal, se cobrará:

1.- \$ 62.50 pesos por elemento para cubrir un alimento.

2.- \$ 104.00 pesos por elemento para cubrir hospedaje.

3.- Se suministrara la cantidad de 80 litros de gasolina por unidad, y se cobrará de acuerdo al precio actual por litro de gasolina.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el Municipio \$ 84.00 por servicio.

II.- Por servicio de inhumación \$ 180.44

III.- Por servicio de exhumación \$ 239.20

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso para transporte de personas en el Municipio \$ 72.50 mensual.

II.- Certificados médicos a conductores de vehículos \$ 52.00

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos

administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 36.00

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones o aprobaciones de planos de construcción se cobrará por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes clasificaciones y tarifas:

- 1.- Casa habitación \$ 2.70 m2.
- 2.- Locales comerciales \$ 4.88 m2.
- 3.- Bardas y banquetas \$ 2.18 m2.
- 4.- Por permiso de construcción a compañía o personas morales, se le cobrará la cantidad de \$ 4.68 m2.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios, realizándose el cobro por este derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 1.14 m2.

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placas \$ 43.68 por placa.

SECCIÓN III POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la

enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Estos derechos se causarán y pagarán a más tardar al finalizar el mes de Febrero, realizándolo en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las Instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo ya que este podrá negarlo y/o cancelar la licencia de funcionamiento cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran, el cobro se realizará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad de \$ 4,368.00 a \$ 18,564.00 según los siguientes conceptos:

- 1.- Misceláneas y centros recreativos \$ 4,368.00
- 2.- Cantinas:
 - a) Con venta de cerveza \$ 6,879.60
 - b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores \$ 7,229.04
- 3.- Expendios de cerveza \$ 13,104.00
- 4.- Clubes de servicio \$ 16,380.00
- 5.- Distribuidores de cerveza \$ 18,564.00

II.- Refrendo anual de \$ 2,576.02 a \$ 37,564.80 según los siguientes conceptos:

- 1.- Misceláneas y centros recreativos con venta de cerveza \$ 2,576.02
- 2.- Cantinas:
 - a) Con venta de cerveza \$ 2,576.02
 - b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores \$ 3,066.33
- 3.- Expendios de cerveza \$ 19,732.44
- 4.- Distribuidores de cerveza \$ 23,555.53
- 5.- Clubes de servicio \$ 37,564.80

III.- Cambio de domicilio y/o propietario, cuota única de \$ 2,786.78

En todos los casos, se aplicará el cobro correspondiente a cada rubro, sin importar el tamaño del establecimiento que deba pagar el impuesto.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 54.60
- 2.- Revisión, cálculo y registro de planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 15.00
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 69.00
- 4.- Certificado catastral \$ 69.00
- 5.- Certificados de no propiedad \$ 69.00

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.57 por m², hasta 20,000 m², los que exceda, a razón de \$ 0.27 m².
- 2.- Para lo dispuesto en el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 326.04
- 3.- Deslinde de predios rústicos \$ 395.20 por hectárea, hasta 10 hectáreas lo que exceda, a razón de \$ 131.56 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojoneras \$ 314.08, 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 188.24, 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto y vértice.
- 5.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 376.48

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Escala hasta 1:500 tamaño del plano hasta 30 X 30 cms. \$ 58.96 cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 11.96
- 2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor de 1:500:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices \$ 110.24 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 10.40
 - c).- Planos que excedan de 50 cms. por 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 15.60

IV.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. a \$ 14.56
 - b).- En tamaños mayores por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.64
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 8.32 por cada uno.
 - d).- Por servicios de catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores \$ 27.04 cada uno

V.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 108.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 208.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.9 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 108.00.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 108.16
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 65.52
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 7.28
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 66.56
- 5.- Otros servicios no especificados se cobrarán desde \$ 379.60 hasta \$ 25,292.80 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES
Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$16.00
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.00
3. Expedición de copia a color \$ 18.72
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.\$0.50
6. Expedición de copia simple de planos, \$60.32
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 36.40 adicional a la anterior cuota.
8. Legalización de firmas \$ 52.00
9. Constancias \$ 52.00

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 22.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Provenientes de la renta de bancas a razón de \$ 15.60 cada batería de 4 bancas.

- 1.- Para llevar un control de la renta de bancas se usara un formato para registrar la salida y entrada de las baterías de cuatro bancas y en caso de existir uno o más faltantes de baterías se cobrara al arrendatario la cantidad de \$ 4,000.00 por cada una para recuperar el costo y traslado de las mismas.
- 2.- En caso que las baterías rentadas sufran daño o deterioro se cobrara el costo de reparación por cada una de las unidades dañadas.

II.- Por renta de salón de usos múltiples para eventos particulares para cubrir limpieza y consumo de energía eléctrica con:

- a).-Grupo musical en vivo \$ 1,560.00
- b).-Equipo electro musical \$ 1,040.00

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO**

DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta gavetas \$ 8,000.00.

II.- Venta de Lotes \$500.00.

Se entiende por lote una extensión de terreno de 4 m2.

III.- Fosas a quinquenio de \$ 50.00.

IV.- Fosas a perpetuidad de \$ 70.00.

V.- Venta de fosa múltiple ademada con capacidad para tres ataúdes \$5,000.00.

SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 26.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 27.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos, se aplicarán de acuerdo a Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.-	Circular a mayor velocidad de la permitida (hasta 20 km/h. de excedente) de	1	3
2.-	Circular con vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento, de	1	4
3.-	Circular a más de 20 km/h. frente a parques infantiles y/o zonas escolares de	1	6
4.-	Por provocar accidente de	1	5
5.-	Por dejar el vehículo abandonado injustificadamente de	1	4
6.-	Destruir las señales de tránsito de	1	7
7.-	Estacionarse a la izquierda en calle de doble circulación de	1	3
8.-	Huir después de cometer cualquier infracción de	1	3
9.-	Falta de luz posterior de	1	4
10.-	Manejar un vehículo sin licencia de	1	5
11.-	Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación de	1	4
12.-	Manejar en estado de ebriedad de	1	7
13.-	Manejar en estado de ebriedad completa de	1	7
14.-	Manejar con aliento alcohólico de	1	3
15.-	No respetar la señal de alto de	1	5
16.-	No respetar las señales de tránsito de	1	3
17.-	No proteger con banderas, luces, etc. Los vehículos que así lo ameriten de	1	4
18.-	Prestar el vehículo para que lo manejen menores de edad de	5	7
19.-	Por dar vuelta a mayor velocidad de la permitida de	3	5
20.-	Transitar completamente sin luces de	5	7
21.-	Transitar a exceso de velocidad paralelamente de	5	7
22.-	Voltear en "U" en lugares prohibidos de	1	4
23.-	Por atropellar a transeúntes de	5	7
24.-	Ebrio escandaloso de	5	7
25.-	Ebrio tirado en la vía pública de	3	6
26.-	Provocar riña de	5	7
27.-	Por realizar acciones inmorales en la vía pública de	5	7
28.-	Resistencia al arresto de	5	7
29.-	Insultos a la autoridad de	5	7

30.-	Por ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública de	5	7
31.-	Por ofrecer riesgos al pasaje por mal estado del vehículos de	5	7
32.-	Circular en contra del tránsito de	1	6
33.-	Circular en doble fila sin justificación de	1	6
34.-	Estacionarse en doble fila de	1	4
35.-	Estacionarse mal intencionalmente de	1	4
36.-	Estacionarse en lugar prohibido de	1	4
37.-	Ebrio en la vía pública de	1	6
38.-	Ebrio y provocar riña de	1	6
39.-	Persona que presente faltas a la moral en vías públicas de	1	8

ARTÍCULO 28.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 29.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 30.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 31.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 32.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 33.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 34.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2016.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO. Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2016, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉXTO.- Las menciones que se hagan del Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo estipulado en la Ley de Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de Diciembre de 2015

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**